

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

527 Orden de 2 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establece el contenido del reverso de los cartones del juego del bingo en su modalidad tradicional.

Los artículos 36 del Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 118 del Decreto 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de las Región de Murcia regulan los requisitos a los que han de ajustarse la venta y el formato de los cartones con los que han de practicarse las partidas del juego del bingo en la modalidad de bingo tradicional.

La Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia modifica la Tasa Fiscal sobre el Juego en la modalidad de bingo tradicional, estableciendo una nueva fórmula para la determinación de la cuota tributaria y fijando unos tipos tributarios del 40%, 50% y 55% a aplicar en función de la suma de los valores faciales de los cartones adquiridos por cada sala desde el 1 de enero de cada año, dando así una nueva redacción al artículo 9, apartado 1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

En consonancia con lo anterior, se modifica del mismo modo, el porcentaje destinado a premios contenido en los anexos I y II del Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se hace necesario la aprobación de una Orden que determine el contenido del reverso de los cartones del juego del bingo en su modalidad tradicional en el que se recojan las aludidas modificaciones normativas, en orden a garantizar a los jugadores la máxima transparencia en el desarrollo del juego.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 7 del Decreto n.º 142/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dispongo

Artículo Único. Contenido del reverso de los cartones de bingo.

El contenido del reverso de los cartones homologados para la práctica del juego del bingo en su modalidad tradicional incluirá, además de su correspondiente valor facial, el siguiente texto:

“El juego del bingo en su modalidad tradicional sólo podrá practicarse con los cartones oficiales expedidos por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

confeccionados por la Real Casa de la Moneda-Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con la consideración de efectos estancados.

La venta de cartones sólo podrá realizarse dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

Los números de los cartones serán marcados por los jugadores de forma indeleble, a medida que las correspondientes bolas aparezcan y sean cantadas.

La cantidad a distribuir en premios en cada partida será la establecida en los anexos I y II del Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función del valor facial de la totalidad de cartones vendidos.

La Tasa Fiscal sobre el Juego será la establecida en el artículo 9, apartado 1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.”

Disposición transitoria única. Régimen aplicable hasta agotamiento de los cartones de bingo fabricados.

1. Los cartones de juego del bingo en su modalidad tradicional que contengan en su reverso el texto establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se podrán suministrar y comercializar hasta que se agoten las existencias fabricadas, sin perjuicio de que la cuantía de los premios en cada juego sea la establecida en los anexos I y II del Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que la Tasa Fiscal sobre el Juego sea la establecida en el artículo 9, apartado 1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, en la redacción dada a los mismos por la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.

2. Mientras se comercialicen dichos cartones, deberá existir una copia de la presente Orden en el servicio de admisión y en el interior de las salas de bingo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 2 de enero de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Salvador Marín Hernández.